



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0177 DE 2021**  
**23-03-2021**



**20212120001774**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 1100131100-18-2020-00448-00, Instaurada por el señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C. y,

**CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120193975 del 24-12-2018**, publicada el 4 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No.58899**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática de Software**, en la cual el señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.271.250, ocupó la **posición No. 2.**

El señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C.** bajo el radicado No.2020-00448-00, que mediante providencia del 16 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el 21 de octubre del mismo año, resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales invocados por el señor JULIO (sic) ERNESTO TRESPALACIOS TORRES, conforme las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el estudio de equivalencia de los empleos vacantes, tanto los no convocados, como los que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional, respecto de aquel identificado con número 58899 de la OPEC, con la denominación de INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 1 y los reporte a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, para su correspondiente actualización.

**TERCERO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, según reporte que le envíe el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA., realizar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados o que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional y que hayan arrojado equivalencia con el cargo de la OPEC 58899, dentro del término de cinco (5) días y remitirla al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-.

**CUARTO: ORDENAR** al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la lista de elegibles, proceder a realizar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados o que surgieron con posterioridad al cual optaron, observando el orden de la lista de elegibles para los cargos equivalentes al N° 58899 de la OPEC que, para tal efecto, reciba de la CNSC y, proceder, dentro del mismo término, al nombramiento en período de prueba del accionante JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES, con observancia estricta del orden de la lista.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 1100131100-18-2020-00448-00, Instaurada por el señor JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**QUINTO:** ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, contestar íntegramente el derecho de petición presentado por el accionante JULIO ERNESTO TRESPALACIOS TORRES en “agosto de 2020”, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia y comunicar lo resuelto al actor aplicando, de ser el caso, lo previsto en el art. 21 de la Ley 1755 de 2015, en punto de dirigir la petición ante las diferentes regionales.

**QUINTO:** NEGAR la tutela del derecho de petición contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión. (...)

La CNSC en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el día 26 de octubre de 2020, mediante radicado No. 20201400818301, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C.

No obstante, en cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20202120007004 del 20 de noviembre de 2020, en el cual se dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales al señor **JULIO (sic) ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9271250, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, proceder a confrontar la información con el estudio realizado “de los empleos vacantes, tanto los no convocados, como los que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional, respecto de aquel identificado con número 58899 de la OPEC, con la denominación de INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 1 (...) para su correspondiente actualización”, conforme lo previsto en la orden judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, consolide, en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** “(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados o que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional y que hayan arrojado equivalencia con el cargo de la OPEC 58899”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **JULIO (sic) ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Dieciocho de Familia del Circuito Judicial de Bogotá D.C. (...)

Posteriormente, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia**, mediante providencia del día 02 de marzo de 2021, ordenó:

**“PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de la sentencia proferida, por tratarse de nulidad insubsanable dadas las circunstancias especiales que rodean el proceso, manteniendo a salvo las pruebas en él recaudadas, conforme lo dispone el art. 138 del C.G.P. (...).”

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., mediante Auto del 03 de marzo de 2021, notificado a la CNSC el 10 de marzo del mismo año, dispuso: «obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y la vinculación de: “todas las personas que ocupan en el SENA los cargos de igual denominación y grado al Instructor y que habiendo sido ofertados en la convocatoria No. 436 de 2017 hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos y los que ocupan cargos de Instructor en provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria y que con posterioridad al inicio de la misma fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en la normatividad antes mencionada”», otorgándole a la CNSC, un término de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicha providencia, para que se publicara en la página web la providencia judicial, el Auto admisorio de tutela y el escrito de tutela, con el fin de que los terceros interesados intervinieran en el trámite judicial; actuación que en efecto se surtió el mismo 10 de marzo.

Así, el Despacho Judicial profirió fallo el 16 de marzo de 2021, ordenando en los mismos términos de la sentencia del 16 de octubre de 2020, arriba transcrito. Adicionalmente corrigió el nombre del accionante a **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 1100131100-18-2020-00448-00, Instaurada por el señor JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020436691 del 18 de marzo del año en curso, se solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a efectuar un *“estudio de equivalencia de los empleos vacantes, tanto los no convocados, como los que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional, respecto de aquel identificado con número 58899 de la OPEC”*, empleo para el cual concursó el accionante. Así, en caso de ser procedente, luego del recibo del resultado del estudio de equivalencias consolidará una lista de elegibles para *“ocupar los empleos vacantes no convocados o que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional y que hayan arrojado equivalencia con el cargo de la OPEC 58899”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

De lo expuesto se informará al señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [ingtrespal@gmail.com](mailto:ingtrespal@gmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial adoptada por el **Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C.**, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.271.250, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, **efectuar** un estudio de equivalencia para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al identificado con código **OPEC No. 58899**, para el cual concursó el accionante *“tanto los no convocados, como los que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional”*, conforme a lo previsto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito una **Lista de Elegibles** para *“ocupar los empleos vacantes no convocados o que hayan surgido con posterioridad a la convocatoria No. 436 de 2017 en el territorio nacional y que hayan arrojado equivalencia con el cargo de la OPEC 58899”*, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el **Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión al **Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C.**, en la dirección electrónica: [jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jfcto18bta@notificacionesrj.gov.co).

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 1100131100-18-2020-00448-00, Instaurada por el señor JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”*

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **JULIÁN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [ingtrespal@gmail.com](mailto:ingtrespal@gmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales [wmonroy@cncs.gov.co](mailto:wmonroy@cncs.gov.co) e [iruiz@cncs.gov.co](mailto:iruiz@cncs.gov.co), respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE